RESUMEN EJECUTIVO

La pandemia de COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en marzo del año en curso. Hasta la fecha de finalización de este informe, se contabilizan más de 26 millones de casos a nivel mundial. El mayor número de casos se concentra en el continente americano, específicamente en Estados Unidos de América (EUA) y México, países que ocupan los primeros puestos en el récord de contagios y muertes por COVID-19 en la región.

En México, el gobierno federal ha desarrollado una serie de políticas para minimizar y evitar el contagio que incluyen la identificación de las zonas de mayor transmisión, el distanciamiento social, la promoción del uso de equipo de protección individual, la suspensión de actividades no esenciales y la limitación del tráfico fronterizo. Además se han declarado emergencias sanitarias en varias entidades federativas derivado del aumento exponencial de los contagios.

Sin embargo, la respuesta de salud pública en México parece haber olvidado a las personas migrantes o solicitantes de protección internacional, a pesar de que diversos organismos internacionales han exhortado a los gobiernos a adoptar un enfoque que garantice la inclusión de las personas migrantes y con necesidad de protección internacional -independientemente de su estatus migratorio- en las acciones de planificación, respuesta y mensajes de salud pública frente a la pandemia de COVID-19.

Asimismo, el gobierno de México ha obviado los estándares reforzados emitidos por los organismos internacionales para el respeto, protección y garantía de los derechos humanos durante el contexto de la pandemia, que destacan las necesidades y especial protección que deben recibir las personas migrantes y solicitantes de protección internacional.

Violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes detenidas en las estaciones migratorias en México durante la pandemia COVID-19

Las acciones de detención y privación de libertad implementadas por el Instituto Nacional de Migración (INM) tienen graves consecuencias para la salud física y mental de las personas migrantes, quienes retenidas en las estaciones migratorias y estancias provisionales bajo responsabilidad del INM -sin posibilidad de salida- se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad ante la alarmante propagación del COVID-19.

El riesgo de contagio en los lugares de detención migratoria se magnifica por las condiciones de inhabitabilidad, ampliamente reseñadas por diversas organizaciones de derechos humanas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el año 2019, que resultan inadecuadas para implementar medidas de distanciamiento social, adecuada higiene, demás prácticas preventivas y de atención médica.

La carencia de estas condiciones de habitabilidad y de prevención del contagio de COVID-19 detonaron múltiples protestas, motines e incendios en lugares de detención migratoria que pusieron en riesgo la vida y salud de las personas allí privadas de libertad. Estos hechos ocasionaron la muerte de Rolando Barrientos, en la estación migratoria de Tenosique (Tabasco) durante el mes de marzo de 2020, quien no recibió de las

autoridades policiales y militares que resguardaban el lugar los primeros auxilios, atención inmediata y oportuna para la protección de su salud, vida e integridad.

Las condiciones por las cuales perdió la vida el Sr. Barrientos no han sido investigadas con la participación de la familia de las víctimas, ni se han establecido las responsabilidades penales hasta en el más alto nivel de toma de decisiones, tanto en la estación migratoria como respecto de los elementos policiales y militares que fueron partícipes de los hechos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tampoco ha emitido una recomendación sobre los hechos ni establecido medidas de reparación integral del daño. Hasta ahora, los integrantes de la familia del Sr. Barrientos no han sido registrados como víctimas y no han recibido medidas de atención ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), a fines de garantizar la protección estatal y las medidas de asistencia establecidas en la Ley General de Víctimas.

A propósito, en abril del 2020, más de 150 organizaciones de la sociedad civil presentaron una queja ante la CNDH, señalando como autoridad responsable al INM por los hechos ocurridos en la estación migratoria de Tenosique y la muerte del Sr. Barrientos. Las organizaciones han denunciado violaciones a los derechos humanos contra personas migrantes y sujetas de protección internacional, privadas de la libertad en las estaciones migratorias, que se han suscitado en el contexto de la pandemia COVID-19. A la par exhortaron al Estado a garantizar la observancia y el respeto de todos los derechos humanos de la población migrante, reiterando la preocupación por las condiciones de inhabitabilidad y la carencia de medidas de higiene y salubridad en las

estaciones migratorias y albergues, solicitando a su vez el cese de la detención migratoria durante la pandemia.

Frente al riesgo de las personas en contexto de movilidad humana privadas de la libertad en estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración ante el COVID-19, el juicio de amparo ha sido utilizado por las organizaciones de la sociedad civil para exigir las liberación de las personas migrantes de estos centros de detención, a la par de solicitar la generación de acciones que coadyuven a la protección de la población migrante ante posibles daños a su vida, salud e integridad personal.

Como resultado de las acciones de la sociedad civil, se interpusieron ocho juicios de amparos en seis ciudades de la República (Tenosique, Tabasco; Tapachula, Chiapas; Acayucan, Veracruz; Monterrey, Nuevo León; Ciudad de México y Tijuana, Baja California). En la mayor parte de los casos, la actuación del poder judicial no fue satisfactoria, emitiéndose medidas limitadas y -en algunos casos- ineficaces para resolver a favor de la población migrante y solicitante de protección internacional privada de libertad en los centros de detención migratoria. No obstante, se destaca la suspensión dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, que solicita el cumplimiento por parte de las autoridades migratorias y de salud de las medidas que favorecen y garantizan la vida, salud e integridad de la población migrante y solicitante de asilo.

Empero, desafortunadamente y aún con medidas de protección dictadas a partir de los juicios de amparo que prosperaron, las autoridades demandadas siguen obstaculizando el acceso a la información a través de

escuetos informes de cumplimiento de las medidas cautelares, negando los actos reclamados e incumpliendo las órdenes judiciales decretadas.

Aunado a lo anterior, si bien el poder judicial ha puesto en marcha plataformas virtuales para agilizar los trámites a distancia, estas no reflejan el contenido exacto de los expedientes físicos de los asuntos en trámite, lo que obstaculiza el acceso a la información por parte de las demandantes. Asimismo, con motivo de la pandemia, las organizaciones no gubernamentales han detectado variaciones del cómputo de términos y plazos por parte de los juzgados, que genera falta de certeza jurídica y violaciones procesales en su perjuicio.

Situación de personas bajo el Programa Quédate en México y personas expulsadas y/o deportadas por EUA durante la pandemia

México y Estados Unidos de América comparten el principal corredor de migración de tránsito en el mundo. Es además, el segundo corredor migratorio más letal y lugar donde las personas en situación de movilidad humana enfrentan diversidad de violaciones a sus derechos humanos como la vida, la integridad, la libertad, la seguridad, la salud, entre otros, situación que ha sido evidenciada en diversos informes de los órganos de los Sistemas Interamericano y Universal de protección de los derechos humanos.

La situación de riesgo y vulnerabilidad para las personas en contexto de movilidad que transitan este corredor se ha magnificado exponencialmente en los últimos tres años, debido a la firma de acuerdos migratorios que incluyen medidas restrictivas, de securización y cierre fronterizo que incrementan la inseguridad de las personas migrantes en

México al incentivar la clandestinidad y la búsqueda de rutas alternativas más inseguras.

A partir de la "Declaración Conjunta México Estados Unidos" y el "Acuerdo Complementario entre los Estados Unidos y México", suscritos por los gobiernos de Estados Unidos de América y México en junio de 2019, se amplió la implementación y ejecución del programa denominado "Quédate en México" ("MPP", por sus siglas en inglés). Estos instrumentos, que para el sistema jurídico mexicano no tuvieron ni han tenido el reconocimiento de acuerdos internacionales convirtieron a México en un país receptor de personas solicitantes de asilo en Estados Unidos.

En consecuencia y al momento de redactar este informe, aproximadamente 65,877 personas desde el 2019 han sido devueltas por Estados Unidos de América bajo el programa "Quédate en México". Por lo mismo, miles de personas solicitantes de protección internacional se han concentrado en la frontera norte de México, específicamente en ciudades que reportan un alto índice de delitos -en especial contra personas en contexto de movilidad-, en condiciones de pobreza y situaciones de vulnerabilidad ante múltiples violaciones a los derechos humanos.

No obstante, la aparición del virus de COVID-19 y la declaración de la pandemia se aunó a las condiciones de extremo riesgo anteriormente descritas que padecen las personas bajo el programa "Quédate en México". Asimismo, en el contexto de la pandemia, Estados Unidos de América ha ejecutado una política de expulsión sumaria de personas detenidas tras cruzar su frontera sur de manera irregular, basada en la Sección 265 del el Título 42 del Código de los EUA por razones de "salud pública". La política indica que las personas que crucen la frontera

estadounidense de forma indocumentada pueden ser expulsadas sin la ejecución del procedimiento legal de deportación establecido en la ley migratoria estadounidense.

Esta política, implementada el 21 de marzo de 2020, ha sido extendida por un tiempo indefinido. Hasta finales del mes de julio de 2020, bajo esta medida se expulsaron de los Estados Unidos de América a más de 105,000 personas. Desde el inicio de la pandemia hasta mayo, el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos reportó haber referido únicamente a 59 personas a oficiales de asilo para valorar la no-devolución, de aproximadamente 40,000 expulsiones para ese momento. De esas personas, solo dos aprobaron la entrevista para poder solicitar asilo en la Unión Americana.

México ha colaborado con los Estados Unidos de América para la implementación de esta política lesiva a los derechos humanos de las personas migrantes y solicitantes de protección internacional. Entre estas contribuciones del Estado mexicano se encuentran la ejecución de expulsiones a altas horas de la noche o la madrugada a través de puntos fronterizos sin condiciones de seguridad y atención digna para las personas devueltas que contribuyan a salvaguardar sus vidas, salud e integridad frente a las condiciones de riesgo generadas por la pandemia de COVID-19.

Ante los hechos, diversas organizaciones de la sociedad civil han solicitado a través de juicios de amparo una serie de acciones y medidas para proteger los derechos de las personas migrantes, expulsadas de Estados Unidos de América y bajo el Protocolo “Quédate en México”.

Hasta ahora se han interpuesto dos juicios de amparo en los que se solicita a las autoridades nacionales dicten acciones de carácter general en beneficio de las personas en contexto de movilidad en Baja California y Chihuahua, con especial énfasis en aquellas que han sido expulsadas durante la pandemia de COVID-19 desde los Estados Unidos de América bajo la política anteriormente descrita e implementada por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

Las organizaciones exigen al gobierno federal y estatal la generación de acciones concertadas que coadyuven a la protección de la salud de la población migrante, solicitante de asilo y sujeta de protección internacional.

Si bien el juez de Distrito -ante quien se tramitó el juicio de amparo en Chihuahua- concedió medidas cautelares ejemplares, a fines de que las autoridades dicten medidas necesarias para salvaguardar la vida y la salud de las personas migrantes, las autoridades no han acatado las suspensiones concedidas por la justicia federal en beneficio de las personas en contexto de movilidad. En el caso del amparo interpuesto en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el estado de Baja California, las organizaciones quejosas no han recibido noticias sobre el cumplimiento de la suspensión, ni las autoridades han dado respuesta sobre la demanda del juicio de amparo. De hecho, la juez de Tijuana se negó a hacer efectivo el apercibimiento de privación de la libertad a las autoridades, otorgando una nueva oportunidad para cumplir con la suspensión bajo apercibimiento de multa.

Principales requerimientos y buenas prácticas de los albergues en México para la recepción y atención a personas en contexto de movilidad durante la pandemia de COVID-19

Los albergues, particularmente aquellos que no cuentan con una infraestructura adecuada y/o reconocimiento estatal, indican tener graves complicaciones para la atención de las personas migrantes durante la pandemia. La falta de insumos alimentarios, agua, material sanitizante, espacios adecuados para garantizar la sana distancia, recursos económicos para garantizar el pago de renta y servicios básicos, y falta de atención médica o psicológica en caso de ser requerida por las personas migrantes, son problemas que complejizan la atención de las personas migrantes y solicitantes de protección internacional allí alojadas.

Los albergues requieren instalaciones adecuadas y personal especializado para el diagnóstico y atención médica de personas contagiadas de COVID-19. No cuentan con suficientes equipos de protección personal, tales como guantes, mascarillas, así como insumos para la desinfección de las personas e instalaciones. Las dotaciones de equipo de protección personal provienen fundamentalmente de donaciones y contribuciones de organizaciones de la sociedad civil y asociaciones religiosas, de forma que no son proveídos por el Estado con sistematicidad. Se suma que, en materia de alimentación, los albergues no han recibido el apoyo gubernamental necesario para solventar tanto los requerimientos alimentarios de sus poblaciones beneficiadas y la condonación de las deudas derivadas de los servicios de agua, situación que pone en peligro el derecho al agua y a la ayuda humanitaria que precisan las personas en contexto de movilidad frente a la emergencia sanitaria. Para la solicitud de la condonación de las deudas en servicios públicos como el agua, algunos

albergues precisan el reconocimiento jurídico para exigir el respaldo estatal que requieren frente a la pandemia de COVID-19.

PETICIONES CLAVE

Las organizaciones firmantes realizan diversas peticiones dirigidas a autoridades mexicanas, de orden local y federal, así como a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Organismos internacionales y al Gobierno de Estados Unidos de América.

A continuación se enuncian las peticiones clave:

Al Estado Mexicano

I. Peticiones Generales

- Garantizar un trato igualitario y sin discriminación a todas las personas migrantes para acceder al derecho a la salud, a servicios de apoyo y asistencia, y protección de su integridad personal y demás derechos.
- Diseñar un plan interinstitucional para atender las necesidades de las personas migrantes, proteger y garantizar sus derechos; y diseñar protocolos de atención para personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad múltiple, como mujeres embarazadas, niñez, personas con enfermedades preexistentes, en el contexto de Covid-19.

II. Sobre la detención en estaciones migratorias y los derechos a la libertad personal, integridad personal, vida y salud

- Evitar la detención de personas migrantes y liberar a quienes se encuentran en estaciones migratorias o estancias provisionales, y contar con protocolos de atención e información para las personas liberadas.
- Implementar políticas de regularización migratoria de las personas liberadas de las estaciones migratorias y estancias provisionales, así como de aquellas que lo requieran para tener acceso a otros derechos y servicios.
- Evitar controles migratorios y otras medidas intimidatorias que desincentiven el acceso a instituciones de salud por parte de las personas migrantes.
- Respetar el derecho a la protesta de las personas migrantes sin realizar actos de represión y garantizar que el personal policial conoce y respeta los protocolos sobre el uso de la fuerza.
- Iniciar procedimientos administrativos sancionatorios contra el personal que cometió abusos y violaciones a derechos humanos contra personas migrantes en estaciones migratorias, garantizar la reparación del daño y garantías de no repetición.
- Garantizar a las personas migrantes el acceso gratuito a la salud física y mental, a la atención médica adecuada y suficiente, medicamentos y pruebas gratuitas en casos de Covid-19. Garantizar insumos y condiciones de higiene, limpieza, salubridad y servicios básicos en las estaciones migratorias.

III. Sobre las personas expulsadas y/o deportadas de EUA y el programa “Quédate en México”

- Controlar mediante registros el ingreso de todas las personas expulsadas, deportadas o mediante el programa MPP de EUA, y asegurar la transparencia de la información.
- Diseñar protocolos de recepción de personas migrantes expulsadas de EUA, para proteger sus derechos humanos, y garantizar retornos seguros a sus países de origen cuando así lo deseen, mediante la implementación de mecanismos de coordinación entre países.
- Facilitar la renovación de documentos oficiales en México, para que las personas puedan acceder a servicios y derechos. En casos de personas en situación de vulnerabilidad múltiple, como mujeres embarazadas, existe un deber reforzado del Estado.

IV. Sobre el derecho al acceso a la justicia y el poder judicial

- Garantizar el funcionamiento del poder judicial para la protección de los derechos de las personas migrantes. Que las y los juzgadores resuelvan y hagan cumplir sus resoluciones evitando todo tipo de injerencia o influencia externa. Las autoridades de las cuales se reclaman actos violatorios deben respetar y cumplir los mandatos del Poder Judicial, acatando las suspensiones de los actos reclamados, respondiendo a las demandas de amparo.
- Las autoridades señaladas como responsables en los amparos, deben garantizar el acceso a la información y proveer información detallada y completa en sus respuestas para cumplir las resoluciones judiciales.
- Establecer mecanismos de coordinación entre autoridades federales y locales y agilizar la comunicación y cumplimiento de resoluciones judiciales.

V. Sobre las necesidades de los albergues

- Apoyar el funcionamiento de albergues durante la pandemia, abastecerles de insumos médicos, equipos de protección personal para la prevención del contagio de Covid-19, y alimentos de alto valor nutricional. Realizar campañas de salud física y mental para atender a la población migrante alojada en albergues.
- Crear condiciones para el reconocimiento jurídico de los albergues que aún no han obtenido dicho estatus y que realizan labores humanitarias.

VI. Sobre las necesidades de personas migrantes fuera de albergues y la regularización migratoria

- Diseñar una política pública que integre a las personas migrantes a las actividades económicas para obtener ingresos para subsistir durante su estadía en México.
- Facilitar la tramitación y recepción de solicitudes de residencia permanente, y que el INM se abstenga de recoger a las personas migrantes sus resoluciones originales de reconocimiento de refugiados.

Al Gobierno de Estados Unidos de América

- Rescindir la política de expulsiones arbitrarias de personas migrantes bajo la norma 42 U.S.C. sec. 265 y garantizar el procesamiento de personas migrantes de acuerdo con la normativa migratoria vigente y las garantías procesales debidas.

- Rescindir la política de “Quédate en México” o “MPP” y garantizar la entrada de personas sujetas a MPP a Estados Unidos para llevar sus procedimientos migratorios y de asilo en libertad en territorio estadounidense. Garantizar la reapertura de casos y la rescisión de órdenes de deportación anteriores para personas que fueron sujetas a MPP, para que puedan acceder a un procedimiento migratorio con garantías de debido proceso.
- Establecer una política de protección de la niñez migrante, especialmente la no acompañada, y no expulsarlos del país. Garantizar la unidad familiar y tomar medidas efectivas para evitar la separación familiar como consecuencia de cualquier procedimiento migratorio o de la detención migratoria. Asegurar la no-detención de la niñez migrante y el principio de interés superior. Garantizar la realización del procedimiento de solicitud de asilo u otros tipos de protección.

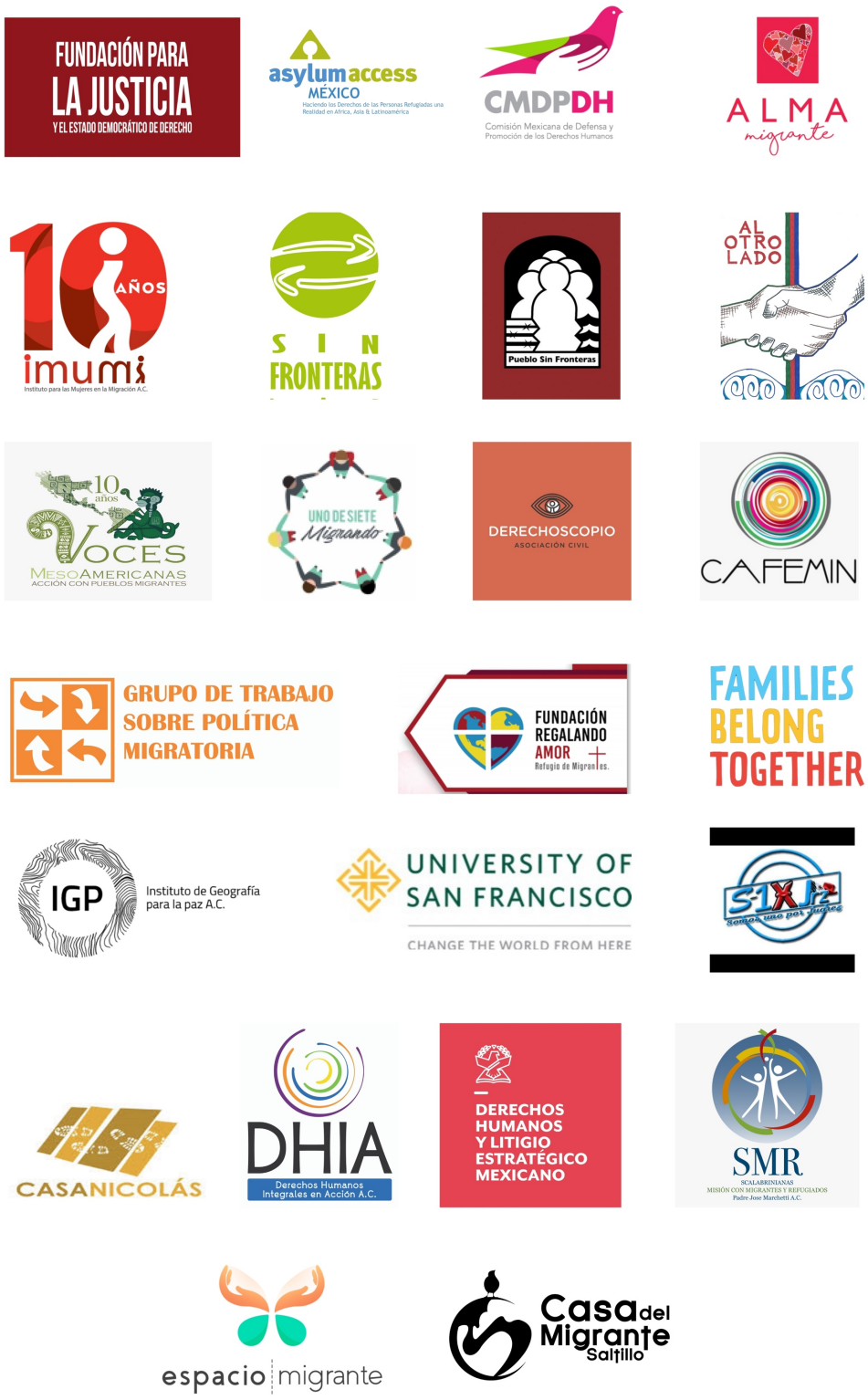
FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA
Y EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO
asylum access MÉXICO
CMDPDH
Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos
ALMA migrante
10 AÑOS
imumi
Instituto para las Mujeres en la Migración A.C.
SIN FRONTERAS
Pueblo Sin Fronteras
AL OTRO LADO
10 años
VOCES MESOAMERICANAS
ACCIÓN CON PUEBLOS MIGRANTES
UNO DE SIETE Migrando
DERECHOSCOPIO
ASOCIACIÓN CIVIL
CAFEMIN
GRUPO DE TRABAJO SOBRE POLÍTICA MIGRATORIA
FUNDACIÓN REGALANDO AMOR
Refugio de Migrantes.
FAMILIES BELONG TOGETHER
IGP
Instituto de Geografía para la paz A.C.
UNIVERSITY OF SAN FRANCISCO
CHANGE THE WORLD FROM HERE
CASANICOLÁS
DHIA
Derechos Humanos Integrales en Acción A.C.
DERECHOS HUMANOS Y LITIGIO ESTRATÉGICO MEXICANO
SMR
SCALABRINIANAS
MISIÓN CON MIGRANTES Y REFUGIADOS
Padre Jose Marchetti A.C.
espacio migrante
Casa del Migrante Saltillo